

Bogotá D.C., junio 04 de 2024

**Honorables
Senadores de la República de Colombia
Dr. Germán Alcides Blanco Álvarez
Presidente Comisión Primera Constitucional**

**Asunto: Solicitud de ARCHIVO proyecto de Ley No. 270 de 2024 Senado
Respetados Senadores**

La Corporación Evangélica de Colombia, como entidad nacional que representa a las diversas denominaciones evangélicas, ministros de culto y líderes religiosos en el país, expresa su profunda preocupación ante el proyecto de Ley No. 270 de 2024 en el Senado y No. 272 de 2022 en la Cámara, conocido como "LOS INCONVERTIBLES" el cual busca prohibir los Esfuerzos de Corrección y/o Represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género (ECOSIEG), lo cual consideramos una directa transgresión a los derechos y libertades establecidos en nuestra Constitución Política.

De la misma manera, se observa una clara vulneración del derecho fundamental a la libertad religiosa, así como los derechos y deberes de los padres sobre la educación y formación de sus hijos. También se afectan los derechos de libertad de culto, expresión, conciencia; el debido proceso, e igualdad material ante la ley.

El proyecto de ley en mención tiene como objetivo la limitación de derechos, contiene una definición ambigua que viola el debido proceso y el principio de legalidad, y conlleva a la penalización de prácticas religiosas y de formación familiar legítimas y pacíficas, tal como pasamos a exponerlo:

De la penalización de prácticas tradicionales e históricas que se han desarrollado en un contexto legítimo y pacífico por parte del sector religioso y los padres de familia. El proyecto de Ley le ordena al Ministerio de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación crear un sistema de vigilancia e investigación conforme al desarrollo de una política criminal que cuestiona y persigue la labor que desempeñan los padres de familia, ministros religiosos, educadores, psicólogos, personal médico y demás miembros de la sociedad que promueven y practican ECOSIEG.

Es preocupante la falta de argumentación sobre el bien común, el impacto fiscal y la capacidad estructural del Estado para implementar esta política criminal que resulta exagerada e innecesaria, por cuanto busca la protección de derechos fundamentales de

La voz unida de la Iglesia Cristiana en Colombia



un grupo poblacional que ya tiene estos derechos garantizados en la Constitución Política, la Ley y los Decretos nacionales.

El citado proyecto amenaza la institución familiar como núcleo esencial de la sociedad y reprime las prácticas tradicionales de los padres, ministros religiosos, educadores y personal médico que son el pilar de su existencia y que tienen como único propósito; el bien común, la educación, formación, ayuda y orientación de los niños y niñas que son sujetos de especial protección debido a su vulnerabilidad, incapacidad jurídica y de raciocinio, deficiente desarrollo cerebral, hormonal, emocional y personal. Es evidente entonces, que los niños y niñas menores de edad no tienen conciencia suficiente frente a las implicaciones futuras de sus decisiones actuales.

De la violación al derecho de libertad religiosa y de culto

El proyecto socava el derecho a la libertad religiosa y de culto, esencialmente al intentar restringir la manifestación de creencias religiosas a través de la enseñanza y el acompañamiento espiritual, el cual se consagra en la Constitución Política y la Ley 133 de 1994. Este derecho también está previsto en el artículo 18° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que incluye la libertad personal de adoptar la religión o las creencias de su elección, de acuerdo con su libertad de conciencia, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

El derecho a la libertad religiosa y de culto también comprende autonomía jurídica e inmunidad de coacción, como lo ha señalado en múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional. Sin embargo, esto es lo que precisamente el proyecto de ley amenaza, bajo el argumento de prohibir que “la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género” sea realizada a través del “acompañamiento religioso o espiritual”. Se pretende entonces menoscabar e imponer medidas coercitivas a quienes manifiesten libremente sus creencias por medio de la enseñanza.

No existe criterio alguno en el proyecto de Ley o en el ordenamiento jurídico colombiano que avale la posibilidad de que las personas que profesan una fe sean objeto de sanciones disciplinarias, administrativas y mucho menos penales por el hecho de expresar en sus discursos, su enseñanza sobre la doctrina religiosa, así como tampoco está consagrado que la práctica de guiar o aconsejar a quien lo solicite pueda tipificarse como delito.

En suma, perseguir una minoría por razones de su fe, no solo es abiertamente inconstitucional, sino también completamente inconveniente, por cuanto desconoce el

La voz unida de la Iglesia Cristiana en Colombia



papel de la religión en la institución familiar, la construcción cultural de los pueblos y el pensamiento religioso como un hecho social que promueve la defensa de los derechos humanos, la reconciliación, la protección de los débiles y el servicio a los más necesitados.

De la institución de la familia como núcleo esencial de la sociedad y de la afectación a los niños y niñas al otorgarles capacidad jurídica cuando son menores de edad.

El proyecto de ley afecta el ejercicio de la Patria Potestad al limitar la capacidad de los padres para guiar la educación y formación moral de sus hijos. La imposición de restricciones sobre la enseñanza de principios éticos y morales por parte de las comunidades religiosas vulnera el derecho fundamental de los padres a transmitir sus convicciones a sus hijos (art 42 C.P), las cuales han sido trasladadas de generación en generación construyendo la sociedad actual.

La familia, como institución sagrada y fundamental, es el núcleo donde se transmiten los valores, principios y convicciones que moldean el carácter y la conducta de los individuos. Puesto que es en este entorno donde se aprende el amor, la seguridad, la responsabilidad, el respeto y la solidaridad, entre otros, elementos vitales para el desarrollo humano integral.

En este sentido, defendemos el derecho inalienable de los padres para educar a sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones, valores y principios. Reconocemos que los padres son los primeros y principales educadores de sus hijos, y como tal, deben tener la libertad y autonomía para guiar su formación moral, espiritual, intelectual y emocional. Es profundamente alarmante el riesgo de atribuir capacidad jurídica a niños y niñas menores de edad que aún no han alcanzado un nivel adecuado de desarrollo mental, emocional y moral. Concederles la capacidad de tomar decisiones importantes, especialmente en asuntos que afectan su salud y bienestar futuro, sin considerar su grado de madurez y discernimiento, puede ser extremadamente perjudicial al punto de conducirlos a la muerte.

Los niños y niñas por su propia naturaleza están en un proceso continuo de desarrollo físico, mental y emocional. Su capacidad para comprender las consecuencias de sus acciones y tomar decisiones informadas se encuentra en constante evolución y

construcción. Por lo tanto, otorgarles autonomía en áreas que exceden su capacidad de comprensión puede exponerlos a riesgos innecesarios y consecuencias perjudiciales para su salud y su vida.

La voz unida de la Iglesia Cristiana en Colombia





CEDECOL

Confederación Evangélica de Colombia

Así las cosas, es crucial que los padres, la sociedad y el Estado protejan el bienestar de los niños y niñas garantizando que las decisiones que afecten sus vidas sean tomadas de manera responsable y teniendo en cuenta su interés superior; lo cual implica respetar el papel de los padres como guías y protectores, así como promover políticas y leyes que salvaguarden la integridad física, emocional y espiritual de los menores.

CEDECOL reafirma su compromiso con la defensa de los fines esenciales de la familia y el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus valores y creencias. Asimismo, instamos a los senadores a reflexionar sobre el riesgo de atribuir capacidad jurídica a niños y niñas que aún no poseen la madurez necesaria para tomar decisiones trascendentales. Es nuestra responsabilidad proteger y cuidar de las generaciones futuras, asegurando que crezcan en un entorno seguro y propicio para su pleno desarrollo.

De la duplicidad normativa que contiene el proyecto de Ley.

Es necesario resaltar, la visible existencia de duplicidad normativa en el proyecto de Ley, ya que el Código Penal colombiano y otras leyes ya contemplan y regulan conductas similares a las propuestas en el PL. Esto constituye un yerro constitucional y contradice el principio de igualdad ante la ley. En esa medida, no tiene razón de ser que el legislador apruebe una nueva norma existiendo una regulación vigente, puesto que no es dado al legislador desgastar el aparato legislativo y judicial en algo innecesario.

La discriminación es un delito tipificado que protege a todas las personas sin distinción de raza, edad, sexo u orientación sexual; en la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, se tipifica como delito, la conducta discriminatoria y se adiciona lo dispuesto en el Código Penal. En consecuencia, el proyecto de Ley 270 de 2024 del Senado de la República, incurre en un yerro constitucional, si pretende darle una protección mayor y un trato preferente a un grupo poblacional por encima de sus connacionales, lo cual resulta contrario al debido proceso y a la igualdad material frente al resto de los ciudadanos.

La tortura también encuentra tipificada, prohibida y sancionada en nuestro ordenamiento penal, con agravantes expresos. Por lo tanto, estamos frente a una duplicidad normativa de orden preferente a un grupo poblacional, que es contraria al principio de legalidad, al debido proceso y a la igualdad material y que de ningún modo podrá ser considerada como una discriminación positiva.

Además, como quiera que ya existen normas sancionatorias contra las conductas de discriminación y tortura; es claro que corresponde a los jueces de la república imponer las

La voz unida de la Iglesia Cristiana en Colombia



+57 322 7680388



cedecol.org



cedecol@cedecol.org

sanciones correspondientes a quienes transgredan la dignidad humana de cualquier persona, por cualquier razón, incluida la protección a la orientación sexual.

La aprobación de este proyecto de ley violaría múltiples artículos de la Constitución Política y varios instrumentos internacionales ratificados por Colombia, tales como:

De la Constitución Política: artículo 13 Derecho a la igualdad, artículo 18 Derecho a la Libertad de Conciencia, artículo 19 Derecho a la Libertad de Culto, artículo 20 Derecho a la Libertad de Expresión, artículo 25 Derecho a la Libertad de Trabajo, artículo 26 Derecho a la Libertad de Escoger Profesión u Oficio, artículo 27 Derecho a la Libertad de Enseñanza, artículo 28 Derecho a la Libertad Personal y artículo 44 Los Derechos Fundamentales de los Niños.

De los Instrumentos internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte de nuestro bloque de constitucionalidad se transgreden (i) La Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos: 1.1 Obligación de respetar los Derechos contemplados en la Convención, artículo 5° Derecho a la Integridad Personal, artículo 7° Derecho a la Libertad Personal, artículo 12° Libertad de Conciencia y de Religión, artículo 13° Libertad de Pensamiento y de Expresión, artículo 16° Libertad de Asociación, artículo 17° Protección a la Familia, artículo 19° Derechos del Niño, artículo 24° Igualdad ante la Ley. (ii) La Convención sobre los derechos del niño en sus artículos: artículo 3.2, artículo 6.1, artículo 8.2, artículo 18.1.

Ante todos los argumentos sucintamente expuestos, instamos a todos los involucrados en los debates legislativos a tomar en cuenta estos argumentos con responsabilidad y precisión, evitando su manipulación con fines políticos o ideológicos.

Asimismo, solicitamos respetuosamente a los honorables miembros del Senado de la República de Colombia que se ARCHIVE el proyecto de ley 270 de 2024, para garantizar a todos los colombianos, el respeto por los principios fundamentales de libertad, culto, expresión, conciencia, educación familiar, debido proceso e igualdad material ante la ley, fundamentales para nuestra sociedad democrática.

La voz unida de la Iglesia Cristiana en Colombia





CEDECOL

Confederación Evangélica de Colombia

Agradecemos sinceramente la atención obtenida frente a este importante asunto y como actor relevante para la construcción y reconstrucción del tejido social de nuestra nación, nos encontramos dispuestos a participar en cualquier diálogo o espacio para las aclaraciones que consideren necesarias, útiles y pertinentes.

Respetuosamente,

Lyda Arias De Garcia
Presidente Confederación Evangélica de Colombia- Cedecol

La voz unida de la Iglesia Cristiana en Colombia



+57 322 7680388
cedecol.org
cedecol@cedecol.org